



OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400301120230044300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARLY GISEL - CASTRO JIMENEZ
NIT/CEDULA: 1053829577
DEMANDADOS: LEIDY TATIANA - TAMAYO BOTERO
NIT/CEDULA: 1053765303
FECHA ESCRITO: MARZO 04 DE 2024
TRASLADO : TRES (3) DIAS ART. 110 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. MARZO 13 - 14 Y 15 DE 2.024
TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

FECHA FIJACION: 2024-03-12 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCÓN ARREDONDO

Secretaria

70713 Fecha Registro: 2024-03-11

Firmado Por:

Nancy Dahiana Rincon Arredondo

Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d13262bd56c91c4505340dac8442dbdb4a4072c3016c59ddca82933d396ebf1**

Documento generado en 11/03/2024 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 23 febrero de 2024

SEÑORES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

OFICINA DE EJECUCION CIVIL

LA CIUDAD

ASUNTO: DERECHO DE PETICION Ley 1755 de 2015 ARTICULO 21- REVISION AL NO DEBIDO PROCESO DEL RADICADO NO 17001400301120230044300

Yo **LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía numero **1053765303** d de la ciudad de Manizales, radico **DERECHO DE PETICION** a su juzgado por la **NO NOTIFICACION DEBIDA A LA DEMANDA NO 17001400301120230044300**, enunciando el artículo 23 que establece lo siguiente.

Establece que las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, ya través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

Se manifiesta en articulo 29 DERECHO AL DEBIDO PROCESO, en la notificación de la demanda

Donde se expresa lo siguiente:

HECHOS:

1. El día 23 de febrero ingreso a revisar los expedientes donde me dan respuesta al DERECHO DE PETICION, radicado en la plataforma de memoriales de expediente No **17001400301120230044300**.
2. Hago aclaración nuevamente que no se me realizo una notificación de la demanda como lo exprese el día del secuestre del inmueble, por tal razón NO TUVE LA OPORTUINIDA DE PROCEDER A LA RESPUESTA DE LA DEMANDA DENTRO DE LOS TIEMPIS ESTABLECIDOS, como lo menciona el señor jue en la respuesta de derecho de petición del 20 de febrero. NO se me notifico de la demanda por ningún medio, correo electrónico, dirección de residencia, numero de celular. **FALTANDO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO. POR TAL RAZON PIDO LA NULIDAD Y PROCESO QUE SE LLEVA A CABO DE LA DEMANDA.**

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

3. Al verificar los pagos que se le ha realizado a la señora MARLY GISEL CASTRO a su cuenta nequi, donde se hizo a un porcentaje del 5% los cuales fueron de la siguiente manera:

- \$ 650.000 con fecha del 30 de marzo de 2023
- \$ 250.000 con fecha de 25 de marzo de 2023
- \$ 185.000 con fecha de 15 de abril de 2023

1. Siendo así estas consignaciones y donde se pagó a un porcentaje de un **5%, EL CUAL NO ESTA PERMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, los que se debe ajustar mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto deja ley 510 de 1999. El porcentaje permitido es del **2%** los que se debe ajustar mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto deja ley 510 de 1999.

Por tal razón al realizar los cálculos de los dineros consignados a la señora MARLY GISEL CASTRO, yo estaría al día de los intereses hasta el mes de junio 2024, y esto demostraría que no estaría atrasada en el pago de estos. Con el excedente del 2% al 5%, no dando lugar a la demanda interpuesta y resaltando la NO DEBIDA NOTIFICACION. A continuación, se realiza tabla de amortización de intereses.

CAPITAL	3,800,000	FECHA DEL 22 DE DICIMEBRE DE 2022	
TASA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	2%		
VALOR CONSIGNADO	1,110,000		
MES	AÑO	TASA	CUOTA
DICIEMBRE	2022	2%	76000
ENERO	2023	2%	76000
FEBRERO	2023	2%	76000
MARZO	2023	2%	76000
ABRIL	2023	2%	76000
MAYO	2023	2%	76000
JUNIO	2023	2%	76000
JULIO	2023	2%	76000
AGOSTO	2023	2%	76000
SEPTIEMBRE	2023	2%	76000
OCTUBRE	2023	2%	76000
NOVIEMBRE	2023	2%	76000
ENERO	2024	2%	76000
FEBRERO	2024	2%	76000
MARZO	2024	2%	76000
TOTAL			1140000
DIFERENCIA	1110000-1140000		
AJUSTE PARA QUEDAR AL DIA HASTA MARZO 2024	30000		

PRETENCIONES

1. Solicitar el desistimiento de la demanda por la **NO NOTIFICACIÓN VULNERANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO contemplado en el artículo 29**, teniendo en cuenta que la señora Gisel y su padre Orlando castro tenían pleno conocimiento de mi dirección de residencia y que al correo que fui notificada no se utiliza hace más de 8 años. Y que el soporte que anexan del correo enviado por parte del señor Orlando castro no es a fecha actual si no de años atrás, el cual no se evidencia en el pantallazo que se anexa. Se solicita que la prueba sea suministrada con fecha del correo enviado. Y que por tal razón no se pudo dar respuesta a la demanda en el tiempo establecido como lo indican el señor juez en la respuesta del derecho de petición del 20 de febrero.
2. Solicitar nueva reliquidación del crédito ya que los intereses pagado a la señora Gysel Castro fue a un porcentaje de **5%**, el cual excede la tasa autorizada por la súper intendencia financiera y el excedente de estos intereses sean abonados a la deuda.
3. Solicitar un acuerdo de conciliación ya que en ningún momento se realizó acercamiento para un acuerdo de pago conmigo por parte de la demandante como lo exponen en la demanda. Sin desconocer mi deuda y la obligación que tengo para cancelar. No se realizó abonos anteriormente por que me encontraba desempleada y soy madre cabeza de hogar y no tenía ni para los gastos de sostenimiento mínimos vitales de mi hijo de nueve años y míos.

Para notificaciones se recibirán en la dirección mirador de Piamonte torre 8 apto 8403, correo electrónico juanpisar8403@gmail.com, celular 3223689742.

Cordialmente,



LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO

CC 1053765303

CONUNTO MIRADOR DE PIAMONTE TORRE 8 APTO 8403

CELULAR 3223689742

ANEXOS: EXTRACTOS DE NEQUI- CONSIGNACIONES A GISEL CASTRO EN EL MES DE MARZO LA SEXTA TRANSACCION- MES DE ABRIL OCTAVA TRANSACCION

CEDULA DE CIUDADANIA LEIDY TATIANA TAMAYO

LIQUIDACION DEL CREDITO POR PARTE DEL ABOGADO DEMANDANTE



PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	
DEMANDANTE:	MARLY GISEL CASTRO JIMENEZ	C.C 1.053.829.577
DEMANDADO:	LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO	C.C 1.053.765.303
APODERADO:	DR. SANTIAGO PINEDA CARDONA	
SECUESTRE:	ASTRID VALLEJO LONDOÑO	
JUZGADO:	ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
COMISORIO:	N° 061-23	
RADICADO:	17001-4003011-2023-00443-00	

INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA. Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha siendo el día y hora señalada en auto anterior para llevar a efecto la comisión ordenada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por medio de su Despacho comisorio N° 061-23. La suscrita Inspectora Cuarta Urbana de Policía, y el Doctor **SANTIAGO PINEDA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.841.753, T.P N° 380878 de C.S. de la J, apoderado de la parte demandante, se constituye entonces en audiencia pública en el recinto del Despacho. Acto seguido se hace presente la secuestre nombrada por la Inspección, la señora **ASTRID VALLEJO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.237.658 de Manizales, residente en la Calle 20 N° 22-27 oficina 402 Edificio Cumanday, teléfono 3145828608, representando a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN**, nombrada de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho a quien se le hace conocer sobre sus Derechos, Deberes y Obligaciones, para el buen desempeño de sus funciones y en especial las consagradas en el Artículo 6 de la Ley 445 de julio 7 de 1998.

A continuación, se traslada el Despacho al sitio objeto de la medida cautelar, tal y como lo ordena el Despacho Comisorio N° 061-23 del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre la cuota parte (50%) del bien inmueble ubicado en la AVENIDA KEVIN ANGEL N° 46-251 CO TORRE 6 PARQUEADERO 108 MIRADOR DE PIAMONTE ETAPA VI, del Municipio de Manizales, con matrícula inmobiliaria 100-203394 cuyos linderos y demás especificaciones OBRAN EN ESCRITURA N° 8905 DE FECHA 2013/10/31. NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 1° DE LA LEY 1579 DE 2012.

Una vez allí fuimos atendidos por el señora **LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.765.303, email juanpizar8403@gmail.com, demandada a quién se le informa el motivo de la diligencia, permitiendo el acceso al bien inmueble de manera voluntaria, razón por la cual la Inspectora Cuarta Urbana de Policía de Primera Categoría de Manizales, le informa al secuestre designado que puede tomar atenta nota del bien inmueble a secuestrar:

Parqueadero que se encuentra ubicado en el conjunto residencial Mirador de Piamonte identificado número 108, delimitado con franjas amarillas aproximadamente con dos metros de ancho por tres metros y medio de profundidad, pisos en adoquín, se encuentra en buen estado de conservación es ocupado por la demandada por lo que no genera ningún canon de arrendamiento.

El inmueble anteriormente descrito, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EN SU CUOTA PARTE (50%), previa inscripción de su embargo, en el certificado de tradición a la matrícula inmobiliaria número 100-203394 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Como honorarios para el auxiliar de justicia, fueron fijados por el Juzgado comitente, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales son cancelados dentro de la presente diligencia, a quien se le advierte que deberá rendir informes mensuales de su gestión ante el Juzgado.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co

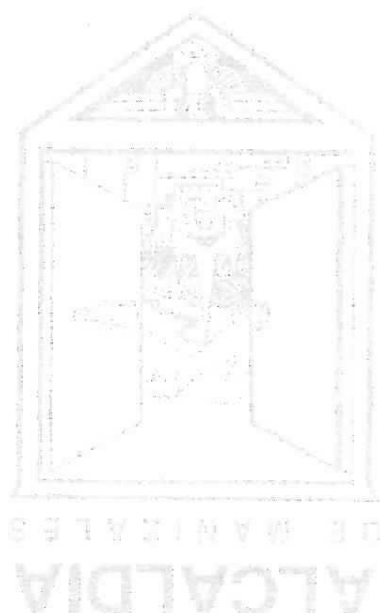


No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se lee y firma por quienes en ella intervinimos, en la ciudad de Manizales, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 10:30 de la mañana, no sin antes ordenar la devolución del despacho Comisorio No. 061-23, ante su comitente el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales.

LORENA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Inspectora Cuarta Urbana de Policía

DR. SANTIAGO PINEDA CARDONA
Apoderado parte demandante

Astrid Vallejo Londoño
ASTRID VALLEJO LONDOÑO
Secuestre Dinamizar



Estado de cuenta de:

LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO

juanpizar8403@gmail.com

Número de producto: 3223689742

Estado de cuenta para el periodo de: 2023/03/01 a 2023/03/31

Resumen			
Saldo anterior	98.48	Saldo promedio	52,782.33
Total abonos	3,482,388.78	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	3,091,327.00	Valor de intereses pagados	1.78
Saldo actual	391,160.26	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/03/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-800.00	391,160.26
31/03/2023	JOHANA	-200,000.00	391,960.26
31/03/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-533.00	591,960.26
31/03/2023	Para ESTEFANIA GONZALEZ GIRALDO	-150,000.00	592,493.26
31/03/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	400,000.00	742,493.26
31/03/2023	COMPRA PSE EN Pago Digital Colombia SAS	-330,000.00	342,493.26
30/03/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	400,000.00	672,493.26
30/03/2023	Para MARLY GISEL CASTRO JIMENEZ	-675,000.00	272,493.26
30/03/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	400,000.00	947,493.26
30/03/2023	RECARGA DESDE: COBRU	238,160.00	547,493.26
30/03/2023	SUPER PAGOS	-291,044.00	309,333.26
30/03/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	600,000.00	600,377.26
28/03/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-15,000.00	377.26
28/03/2023	Para ELIANA PACHON AVALOS	-45,000.00	15,377.26
27/03/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-100,000.00	60,377.26

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
27/03/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	160,000.00	160,377.26
27/03/2023	Retiro en corresponsales 49749	-41,000.00	377.26
26/03/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-4,000.00	41,377.26
25/03/2023	Pago de Intereses	1.78	45,377.26
25/03/2023	OMAIRA	-45,000.00	45,375.48
25/03/2023	Para MARLY GISEL CASTRO JIMENEZ	-250,000.00	90,375.48
24/03/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-20,000.00	340,375.48
24/03/2023	CLARO	-18,950.00	360,375.48
24/03/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	250,000.00	379,325.48
24/03/2023	Retiro en corresponsales 49749	-140,000.00	129,325.48
24/03/2023	RECARGA DESDE: COBRU	169,215.00	269,325.48
24/03/2023	RETIRO EN PUNTO RED	-50,000.00	100,110.48
24/03/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	100,000.00	150,110.48
23/03/2023	De DANIELA TAMAYO BOTERO	50,000.00	50,110.48
18/03/2023	Retiro en corresponsales 49749	-101,000.00	110.48
18/03/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	61,000.00	101,110.48
18/03/2023	RECARGA DESDE: COBRU	40,012.00	40,110.48
17/03/2023	RETIRO EN PUNTO RED	-100,000.00	98.48
17/03/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	100,000.00	100,098.48
17/03/2023	RETIRO EN PUNTO RED	-400,000.00	98.48
17/03/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	400,000.00	400,098.48
13/03/2023	Retiro en corresponsales 59083	-43,000.00	98.48
13/03/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	36,000.00	43,098.48
10/03/2023	Para MARIA CONSUELO SABOGAL BUITRAGO	-60,000.00	7,098.48
10/03/2023	De CARLOS ANDRES TAMAYO BOTERO	67,000.00	67,098.48
09/03/2023	Retiro en corresponsales 59083	-11,000.00	98.48
08/03/2023	De CARLOS ANDRES TAMAYO BOTERO	11,000.00	11,098.48

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-2,800.00	219,087.26
15/04/2023	JOHANAA	-700,000.00	221,887.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-528.00	921,887.26
15/04/2023	COMPRA PSE EN Pago Digital Colombia SAS	-132,000.00	922,415.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-72.00	1,054,415.26
15/04/2023	Para JHON JAIRO PAEZ PADILLA	-18,000.00	1,054,487.26
15/04/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	100,000.00	1,072,487.26
15/04/2023	Para MARLY GISEL CASTRO JIMENEZ	-185,000.00	972,487.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-740.00	1,157,487.26
15/04/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	180,000.00	1,158,227.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,000.00	978,227.26
15/04/2023	ANDRES	-250,000.00	979,227.26
15/04/2023	RECARGA DESDE: COBRU	324,461.00	1,229,227.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,904.00	904,766.26
15/04/2023	SUPER PAGOS	-475,990.00	906,670.26
15/04/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	270,000.00	1,382,660.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,151.00	1,112,660.26
15/04/2023	COMPRA PSE EN DOOWIN SAS	-287,514.00	1,113,811.26
15/04/2023	Pago recibido de EVOLUCIONES TECNOLOGICAS SAS	490,000.00	1,401,325.26
15/04/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	700,000.00	911,325.26
14/04/2023	RECARGA DESDE: COBRU	173,610.00	211,325.26
14/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,570.00	37,715.26
14/04/2023	SUPER PAGOS	-392,300.00	39,285.26
14/04/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	250,000.00	431,585.26
14/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	181,585.26
14/04/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-20,000.00	181,665.26
14/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	201,665.26
14/04/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-20,000.00	201,745.26

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
-------	-------------	-------	-------

Las cuentas de ahorro Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1986**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.51 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
05-ABR-2004 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00154887-F-1053765303-20090421 0010909831A 1 30688800
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.765.303**
TAMAYO BOTERO
APELLIDOS
LEIDY TATIANA
NOMBRES
Leidy Tatiana Tamayo
FIRMA



CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 22 de 2024. A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Solicitud desistimiento demanda. Sírvasse proveer.

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO
Secretaria Oficina de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Febrero 22 de 2024.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARLY GISEL CASTRO JIMENEZ
Demandado: LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO
Radicado: 17001400301120230044300

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y una vez examinado la solicitud, debe indicarse de manera delantera que el derecho de petición es improcedente en el trámite de un proceso judicial, toda vez que, al ser un trámite reglado, las solicitudes deben ser presentadas y resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Ahora bien, una vez examinada la solicitud y sus anexos, se **REQUIERE a** la parte demandada para que ponga las cosas en sitio y se sirva aclarar su solicitud y, ese sentido, indique si lo que pretende con ella es promover el incidente de nulidad por la indebida notificación, para lo cual, deberá adecuar su solicitud conforme lo establecido en el artículo 135 del Código General del Proceso.

Además, debe ponerse de presente a la parte demandada que las oportunidades procesales para alegar un pago parcial, el cobro irregular de los intereses y la posibilidad de efectuar una conciliación con el acreedor, pues debían haberse solicitado desde la contestación de la demanda, sin embargo, este proceso ya cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución.

Para el efecto, se le concede a la demandada el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído.

Finalmente, conforme a lo dicho en procedencia, la presente decisión se notificará al solicitante por estado.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE
JUEZ

MC



Manizales, 23 febrero de 2024

SEÑORES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

OFICINA DE EJECUCION CIVIL

LA CIUDAD

ASUNTO: DERECHO DE PETICION Ley 1755 de 2015 ARTICULO 21- REVISION AL NO DEBIDO PROCESO DEL RADICADO NO 17001400301120230044300

Yo **LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía numero **1053765303** d de la ciudad de Manizales, radico **DERECHO DE PETICION** a su juzgado por la **NO NOTIFICACION DEBIDA A LA DEMANDA NO 17001400301120230044300**, enunciando el artículo 23 que establece lo siguiente.

Establece que las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, ya través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

Se manifiesta en artículo 29 DERECHO AL DEBIDO PROCESO, en la notificación de la demanda

Donde se expresa lo siguiente:

HECHOS:

1. El día 23 de febrero ingreso a revisar los expedientes donde me dan respuesta al DERECHO DE PETICION, radicado en la plataforma de memoriales de expediente No **17001400301120230044300**.
2. Hago aclaración nuevamente que no se me realizo una notificación de la demanda como lo exprese el día del secuestre del inmueble, por tal razón NO TUVE LA OPORTUINIDA DE PROCEDER A LA RESPUESTA DE LA DEMANDA DENTRO DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS, como lo menciona el señor jue en la respuesta de derecho de petición del 20 de febrero. NO se me notifico de la demanda por ningún medio, correo electrónico, dirección de residencia, numero de celular. **FALTANDO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO. POR TAL RAZON PIDO LA NULIDAD Y PROCESO QUE SE LLEVA A CABO DE LA DEMANDA.**

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

3. Al verificar los pagos que se le ha realizado a la señora MARLY GISEL CASTRO a su cuenta nequi, donde se hizo a un porcentaje del 5% los cuales fueron de la siguiente manera:

- \$ 650.000 con fecha del 30 de marzo de 2023
- \$ 250.000 con fecha de 25 de marzo de 2023
- \$ 185.000 con fecha de 15 de abril de 2023

1. Siendo así estas consignaciones y donde se pagó a un porcentaje de un **5%, EL CUAL NO ESTA PERMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, los que se debe ajustar mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto deja ley 510 de 1999. El porcentaje permitido es del **2%** los que se debe ajustar mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto deja ley 510 de 1999.

Por tal razón al realizar los cálculos de los dineros consignados a la señora MARLY GISEL CASTRO, yo estaría al día de los intereses hasta el mes de junio 2024, y esto demostraría que no estaría atrasada en el pago de estos. Con el excedente del 2% al 5%, no dando lugar a la demanda interpuesta y resaltando la NO DEBIDA NOTIFICACION. A continuación, se realiza tabla de amortización de intereses.

CAPITAL	3,800,000	FECHA DEL 22 DE DICIMEBRE DE 2022	
TASA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	2%		
VALOR CONSIGNADO	1,110,000		
MES	AÑO	TASA	CUOTA
DICIEMBRE	2022	2%	76000
ENERO	2023	2%	76000
FEBRERO	2023	2%	76000
MARZO	2023	2%	76000
ABRIL	2023	2%	76000
MAYO	2023	2%	76000
JUNIO	2023	2%	76000
JULIO	2023	2%	76000
AGOSTO	2023	2%	76000
SEPTIEMBRE	2023	2%	76000
OCTUBRE	2023	2%	76000
NOVIEMBRE	2023	2%	76000
ENERO	2024	2%	76000
FEBRERO	2024	2%	76000
MARZO	2024	2%	76000
TOTAL			1140000
DIFERENCIA	1110000-1140000		
AJUSTE PARA QUEDAR AL DIA HASTA MARZO 2024	30000		

PRETENCIONES

1. Solicitar el desistimiento de la demanda por la **NO NOTIFICACIÓN VULNERANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO contemplado en el artículo 29**, teniendo en cuenta que la señora Gisel y su padre Orlando castro tenían pleno conocimiento de mi dirección de residencia y que al correo que fui notificada no se utiliza hace más de 8 años. Y que el soporte que anexan del correo enviado por parte del señor Orlando castro no es a fecha actual si no de años atrás, el cual no se evidencia en el pantallazo que se anexa. Se solicita que la prueba sea suministrada con fecha del correo enviado. Y que por tal razón no se pudo dar respuesta a la demanda en el tiempo establecido como lo indican el señor juez en la respuesta del derecho de petición del 20 de febrero.
2. Solicitar nueva reliquidación del crédito ya que los intereses pagado a la señora Gysel Castro fue a un porcentaje de **5%**, el cual excede la tasa autorizada por la súper intendencia financiera y el excedente de estos intereses sean abonados a la deuda.
3. Solicitar un acuerdo de conciliación ya que en ningún momento se realizó acercamiento para un acuerdo de pago conmigo por parte de la demandante como lo exponen en la demanda. Sin desconocer mi deuda y la obligación que tengo para cancelar. No se realizó abonos anteriormente por que me encontraba desempleada y soy madre cabeza de hogar y no tenía ni para los gastos de sostenimiento mínimos vitales de mi hijo de nueve años y míos.
4. Solicito la nulidad según ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Se expone nuevamente las razones y las pruebas como lo solicita el señor juez en la respuesta del derecho de petición.

Para notificaciones se recibirán en la dirección mirador de Piamonte torre 8 apto 8403, correo electrónico juanpisar8403@gmail.com, celular 3223689742.

Cordialmente,



LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO

CC 1053765303

CONUNTO MIRADOR DE PIAMONTE TORRE 8 APTO 8403

CELULAR 3223689742

**ANEXOS: EXTRACTOS DE NEQUI- CONSIGNACIONES A GISEL CASTRO EN EL MES DE MARZO LA
SEXTA TRANSACCION- MES DE ABRIL OCTAVA TRANSACCION**

CEDULA DE CIUDADANIA LEIDY TATIANA TAMAYO

LIQUIDACION DEL CREDITO POR PARTE DEL ABOGADO DEMANDANTE



PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	
DEMANDANTE:	MARLY GISEL CASTRO JIMENEZ	C.C 1.053.829.577
DEMANDADO:	LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO	C.C 1.053.765.303
APODERADO:	DR. SANTIAGO PINEDA CARDONA	
SECUESTRE:	ASTRID VALLEJO LONDOÑO	
JUZGADO:	ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
COMISORIO:	N° 061-23	
RADICADO:	17001-4003011-2023-00443-00	

INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA. Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha siendo el día y hora señalada en auto anterior para llevar a efecto la comisión ordenada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por medio de su Despacho comisorio N° 061-23. La suscrita Inspectora Cuarta Urbana de Policía, y el Doctor **SANTIAGO PINEDA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.841.753, T.P N° 380878 de C.S. de la J, apoderado de la parte demandante, se constituye entonces en audiencia pública en el recinto del Despacho. Acto seguido se hace presente la secuestre nombrada por la Inspección, la señora **ASTRID VALLEJO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.237.658 de Manizales, residente en la Calle 20 N° 22-27 oficina 402 Edificio Cumanday, teléfono 3145828608, representando a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN**, nombrada de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho a quien se le hace conocer sobre sus Derechos, Deberes y Obligaciones, para el buen desempeño de sus funciones y en especial las consagradas en el Artículo 6 de la Ley 445 de julio 7 de 1998.

A continuación, se traslada el Despacho al sitio objeto de la medida cautelar, tal y como lo ordena el Despacho Comisorio N° 061-23 del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre la cuota parte (50%) del bien inmueble ubicado en la AVENIDA KEVIN ANGEL N° 46-251 CO TORRE 6 PARQUEADERO 108 MIRADOR DE PIAMONTE ETAPA VI, del Municipio de Manizales, con matrícula inmobiliaria 100-203394 cuyos linderos y demás especificaciones OBRAN EN ESCRITURA N° 8905 DE FECHA 2013/10/31. NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 1° DE LA LEY 1579 DE 2012.

Una vez allí fuimos atendidos por el señora **LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.765.303, email juanpizar8403@gmail.com, demandada a quién se le informa el motivo de la diligencia, permitiendo el acceso al bien inmueble de manera voluntaria, razón por la cual la Inspectora Cuarta Urbana de Policía de Primera Categoría de Manizales, le informa al secuestre designado que puede tomar atenta nota del bien inmueble a secuestrar:

Parqueadero que se encuentra ubicado en el conjunto residencial Mirador de Piamonte identificado número 108, delimitado con franjas amarillas aproximadamente con dos metros de ancho por tres metros y medio de profundidad, pisos en adoquín, se encuentra en buen estado de conservación es ocupado por la demandada por lo que no genera ningún canon de arrendamiento.

El inmueble anteriormente descrito, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EN SU CUOTA PARTE (50%), previa inscripción de su embargo, en el certificado de tradición a la matrícula inmobiliaria número 100-203394 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Como honorarios para el auxiliar de justicia, fueron fijados por el Juzgado comitente, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales son cancelados dentro de la presente diligencia, a quien se le advierte que deberá rendir informes mensuales de su gestión ante el Juzgado.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co

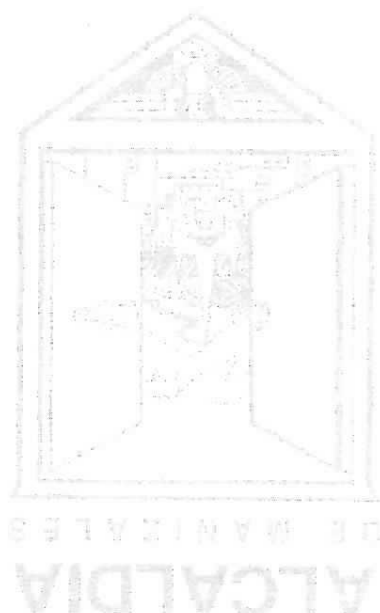


No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se lee y firma por quienes en ella intervinimos, en la ciudad de Manizales, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 10:30 de la mañana, no sin antes ordenar la devolución del despacho Comisorio No. 061-23, ante su comitente el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales.

LORENA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Inspectora Cuarta Urbana de Policía

DR. SANTIAGO PINEDA CARDONA
Apoderado parte demandante

Astrid Vallejo Londoño
ASTRID VALLEJO LONDOÑO
Secuestre Dinamizar



Estado de cuenta de:

LEIDY TATIANA TAMAYO BOTERO

juanpizar8403@gmail.com

Número de producto: 3223689742

Estado de cuenta para el periodo de: 2023/03/01 a 2023/03/31

Resumen			
Saldo anterior	98.48	Saldo promedio	52,782.33
Total abonos	3,482,388.78	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	3,091,327.00	Valor de intereses pagados	1.78
Saldo actual	391,160.26	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/03/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-800.00	391,160.26
31/03/2023	JOHANA	-200,000.00	391,960.26
31/03/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-533.00	591,960.26
31/03/2023	Para ESTEFANIA GONZALEZ GIRALDO	-150,000.00	592,493.26
31/03/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	400,000.00	742,493.26
31/03/2023	COMPRA PSE EN Pago Digital Colombia SAS	-330,000.00	342,493.26
30/03/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	400,000.00	672,493.26
30/03/2023	Para MARLY GISEL CASTRO JIMENEZ	-675,000.00	272,493.26
30/03/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	400,000.00	947,493.26
30/03/2023	RECARGA DESDE: COBRU	238,160.00	547,493.26
30/03/2023	SUPER PAGOS	-291,044.00	309,333.26
30/03/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	600,000.00	600,377.26
28/03/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-15,000.00	377.26
28/03/2023	Para ELIANA PACHON AVALOS	-45,000.00	15,377.26
27/03/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-100,000.00	60,377.26

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
27/03/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	160,000.00	160,377.26
27/03/2023	Retiro en corresponsales 49749	-41,000.00	377.26
26/03/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-4,000.00	41,377.26
25/03/2023	Pago de Intereses	1.78	45,377.26
25/03/2023	OMAIRA	-45,000.00	45,375.48
25/03/2023	Para MARLY GISEL CASTRO JIMENEZ	-250,000.00	90,375.48
24/03/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-20,000.00	340,375.48
24/03/2023	CLARO	-18,950.00	360,375.48
24/03/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	250,000.00	379,325.48
24/03/2023	Retiro en corresponsales 49749	-140,000.00	129,325.48
24/03/2023	RECARGA DESDE: COBRU	169,215.00	269,325.48
24/03/2023	RETIRO EN PUNTO RED	-50,000.00	100,110.48
24/03/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	100,000.00	150,110.48
23/03/2023	De DANIELA TAMAYO BOTERO	50,000.00	50,110.48
18/03/2023	Retiro en corresponsales 49749	-101,000.00	110.48
18/03/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	61,000.00	101,110.48
18/03/2023	RECARGA DESDE: COBRU	40,012.00	40,110.48
17/03/2023	RETIRO EN PUNTO RED	-100,000.00	98.48
17/03/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	100,000.00	100,098.48
17/03/2023	RETIRO EN PUNTO RED	-400,000.00	98.48
17/03/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	400,000.00	400,098.48
13/03/2023	Retiro en corresponsales 59083	-43,000.00	98.48
13/03/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	36,000.00	43,098.48
10/03/2023	Para MARIA CONSUELO SABOGAL BUITRAGO	-60,000.00	7,098.48
10/03/2023	De CARLOS ANDRES TAMAYO BOTERO	67,000.00	67,098.48
09/03/2023	Retiro en corresponsales 59083	-11,000.00	98.48
08/03/2023	De CARLOS ANDRES TAMAYO BOTERO	11,000.00	11,098.48

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-2,800.00	219,087.26
15/04/2023	JOHANAA	-700,000.00	221,887.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-528.00	921,887.26
15/04/2023	COMPRA PSE EN Pago Digital Colombia SAS	-132,000.00	922,415.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-72.00	1,054,415.26
15/04/2023	Para JHON JAIRO PAEZ PADILLA	-18,000.00	1,054,487.26
15/04/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	100,000.00	1,072,487.26
15/04/2023	Para MARLY GISEL CASTRO JIMENEZ	-185,000.00	972,487.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-740.00	1,157,487.26
15/04/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	180,000.00	1,158,227.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,000.00	978,227.26
15/04/2023	ANDRES	-250,000.00	979,227.26
15/04/2023	RECARGA DESDE: COBRU	324,461.00	1,229,227.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,904.00	904,766.26
15/04/2023	SUPER PAGOS	-475,990.00	906,670.26
15/04/2023	RECARGA DESDE: PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	270,000.00	1,382,660.26
15/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,151.00	1,112,660.26
15/04/2023	COMPRA PSE EN DOOWIN SAS	-287,514.00	1,113,811.26
15/04/2023	Pago recibido de EVOLUCIONES TECNOLOGICAS SAS	490,000.00	1,401,325.26
15/04/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	700,000.00	911,325.26
14/04/2023	RECARGA DESDE: COBRU	173,610.00	211,325.26
14/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,570.00	37,715.26
14/04/2023	SUPER PAGOS	-392,300.00	39,285.26
14/04/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	250,000.00	431,585.26
14/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	181,585.26
14/04/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-20,000.00	181,665.26
14/04/2023	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	201,665.26
14/04/2023	Para LUCELLY BOTERO GRANADOS	-20,000.00	201,745.26

Fecha**Descripción****Valor****Saldo**

Las cuentas de ahorro Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1986**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.51 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
05-ABR-2004 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00154887-F-1053765303-20090421 0010909831A 1 30688800
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.765.303**
TAMAYO BOTERO
APELLIDOS
LEIDY TATIANA
NOMBRES
Leidy Tatiana Tamayo
FIRMA



